

**FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL
(FEDER)**

Economía Baja en Carbono
Eólica y Fotovoltaica en Territorios no Peninsulares



RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Segunda convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica situadas en Baleares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

“Una manera de hacer Europa”



UNIÓN EUROPEA

16 de diciembre de 2020

INDICE

1	ANTECEDENTES	3
2	PREGUNTAS FRECUENTES	4
2.1	General	4
2.2	Actuaciones contempladas en la convocatoria	4
2.3	Beneficiarios	7
2.4	Costes financiados	9
2.5	Tramitación de las solicitudes	11
2.6	Baremos para evaluación de las solicitudes	15
2.7	Evaluación del recurso: almacenamiento	16
2.8	Resolución de las solicitudes	19
2.9	Garantías	25
2.10	Plazos	32



1 ANTECEDENTES

El día 25 de diciembre de 2018 se publicó en el «BOE» la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con fondos comunitarios FEDER.

Como desarrollo de la Orden TEC/1380/2018 y mediante Resolución de XX de XX de 2020 se lanza la segunda convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica situadas en Baleares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

La finalidad de la convocatoria es avanzar en el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, mediante la puesta en marcha de instalaciones solares fotovoltaicas que contribuyan a la diversificación de las fuentes de energía primaria, a la reducción de la dependencia energética y a la reducción de emisiones de CO₂ en los territorios no peninsulares.

La convocatoria está destinada al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de tecnología solar fotovoltaica ubicadas en Baleares. Todo ello, en el marco de las actuaciones de Economía Baja en Carbono dentro del Programa Operativo Plurirregional de España para el periodo 2014-2020 (POPE), objetivo temático 4 (OT4), en iniciativas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER.

2 PREGUNTAS FRECUENTES

2.1 General

2.1.1 Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, ¿son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas?; ¿dónde se pueden consultar?

El equipo SOLBAL2 analizará todas las consultas recibidas a través del buzón y las mismas se publicarán en un documento de preguntas frecuentes (FAQs) en la Web de IDAE (<https://sede.idae.gob.es>). Ese documento se irá actualizando periódicamente. Las preguntas recibidas son en ocasiones muy concretas; se han generalizado estas preguntas para su publicación con el fin de que puedan responder a un mayor número de solicitantes. Las preguntas son siempre anónimas.

2.2 Actuaciones contempladas en la convocatoria

2.2.1 ¿Se contemplan las instalaciones aisladas dentro del ámbito de aplicación de la convocatoria?

Este tipo de instalaciones no están contempladas en la convocatoria.

El artículo 17 de las bases reguladoras establece que:

“A los efectos de las ayudas reguladas en estas bases, se considera que una instalación está completamente finalizada cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que cuente con todos los elementos, equipos e infraestructuras que son necesarios para producir energía y verterla al sistema eléctrico.

b) Que haya obtenido la inscripción con carácter definitivo en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica.

c) Que haya comenzado a verter energía eléctrica. La acreditación del comienzo del vertido de energía eléctrica deberá realizarse mediante un certificado emitido por el encargado de la lectura en el que se indiquen expresamente las medidas y las fechas de lectura de las mismas. A estos efectos, conforme a lo establecido en el artículo 46.a) del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, el encargado de la lectura deberá realizar una lectura en el plazo máximo de 15 días desde la comunicación por el titular de la instalación del inicio del vertido en pruebas.”



UNIÓN EUROPEA



De este punto se deduce que las instalaciones deben estar conectadas a la red de distribución y/o transporte para poder ser beneficiarias de las ayudas de esta convocatoria.

2.2.2 ¿Las instalaciones de autoconsumo conectadas a la red de transporte y/o distribución pueden ser beneficiarias de las ayudas de esta convocatoria?

Este tipo de instalaciones en cualquiera de sus modalidades, sí están contempladas en la convocatoria.

Pueden ser beneficiarias de las ayudas siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la convocatoria *"Tercera. Ámbito de aplicación"* y *"Quinta. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas"*.

2.2.3 ¿Cómo se define la potencia de las instalaciones solares fotovoltaicas?

Tal y como se detalla en el apartado 2 de la disposición tercera de la convocatoria, a efectos de cálculo de la ayuda se considerará la potencia instalada según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. La potencia instalada de la instalación fotovoltaica será la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran la instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente, conocida comúnmente como potencia pico.

La capacidad del sistema de almacenamiento no podrá, en ningún caso, adicionarse a la potencia de los módulos fotovoltaicos para calcular la potencia instalada de la instalación solar.

2.2.4 ¿Pueden ser beneficiarias instalaciones con una potencia nominal de 100kW?

La disposición tercera de la convocatoria establece que podrán ser beneficiarias de estas ayudas las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de tecnología solar fotovoltaica de potencia instalada superior a 100 kW, considerada como la potencia nominal del inversor, o en su caso, la suma de potencias nominales de los inversores. Por tanto, si la instalación tiene una potencia nominal instalada de inversor de 100 kW no podría ser beneficiaria de esta convocatoria.

2.2.5 ¿Se contemplan las instalaciones híbridas en la convocatoria?

El RD-ley 23/2020, de 23 de junio, ha modificado el apartado 12 del art. 33 de la Ley 24/2013 para impulsar las hibridaciones y el almacenamiento en las instalaciones existentes, e introduce una nueva D.A. 14ª y un nuevo Anexo II al RD 1955/2000.

Para participar en la convocatoria de ayudas SOLBAL2, todas las instalaciones deben remitir la documentación acreditativa de haber presentado la garantía económica necesaria para tramitar



la solicitud de acceso a la red (resguardo presentado en la Dirección General de Energía y Cambio Climático del Govern de les Illes Balears) y de haber solicitado el acceso a la red.

Las instalaciones híbridas que deseen participar en la convocatoria, de acuerdo con el RD-ley 23/2020, deberán remitir el punto de conexión concedido de la instalación existente, sustituyendo dicho documento la garantía económica y a la solicitud de acceso a la red que se exige en la convocatoria.

2.3 Beneficiarios

2.3.1 Una sociedad limitada comunitaria pretende constituir una sucursal en España e inscribirla en el registro mercantil correspondiente, ¿podría dicha sucursal ser beneficiaria de las ayudas?

El artículo 6.1 de las bases reguladoras de las ayudas establece que:

“Podrán obtener la condición de beneficiario las personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases y con lo regulado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en relación con los productores de energía eléctrica”.

Por persona jurídica debe de entenderse aquella organización a la que el ordenamiento jurídico otorgue o atribuya la cualidad de sujeto de derechos y obligaciones, con capacidad propia y distinta de la de los individuos que la integran.

Por tanto, según el ámbito objetivo de aplicación establecido por las bases reguladoras de las ayudas, cualquier organización a la que el ordenamiento jurídico español le otorgue o atribuya la condición de persona jurídica podrá ser beneficiaria de tales ayudas, siempre que, además, cumpla con los requisitos establecidos por tales bases reguladoras y lo regulado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en relación con los productores de energía eléctrica.

2.3.2 ¿Puede un mismo beneficiario presentar dos proyectos distintos a la licitación?

Una empresa puede presentar dos o más proyectos distintos a licitación, siempre y cuando los proyectos de inversión presentados cumplan con lo establecido en la disposición quinta de la convocatoria y en el artículo 5 de las bases reguladoras y no se supere el límite de ayuda por empresa y proyecto de acuerdo con el artículo 13 de las mismas bases.

El apartado 4 de la disposición duodécima “Límites de ayuda” de la convocatoria establece que:

“La resolución de concesión de la ayuda especificará el importe de la ayuda total concedida, expresado en €, que no podrá superar el límite de 15 millones de euros por empresa por proyecto, en virtud de lo establecido en los apartados 1.s y 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio 2014.”

El importe de la ayuda total concedida a CADA UNO de los proyectos ha de ser siempre inferior o igual a 15 millones de euros, con independencia del presupuesto financiable. Si una empresa resultara beneficiaria de varios proyectos (que no fueran el resultado de una segmentación o división artificial), dicha empresa podría recibir una ayuda (suma de la ayuda otorgada a cada uno de sus proyectos) superior a 15 millones de euros.

2.3.3 ¿Puede un organismo público ser beneficiario de estas ayudas?

En la orden y en la convocatoria específica que aplican al programa SOLBAL2, no existe ninguna limitación para que los organismos de titularidad pública participen en la convocatoria siempre y cuando cumplan con el resto de las exigencias de las bases.

2.3.4 ¿Es posible presentar la solicitud de ayuda a nombre de una Unión Temporal de Empresas (UTE)?

El artículo 6.1 de la orden de bases reguladoras establece que *“podrán obtener la condición de beneficiario las personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases [...]”*. Por otro lado, la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional, en su artículo séptimo, apartado dos, dispone que *“la Unión Temporal de Empresas no tendrá personalidad jurídica propia”*. En conclusión, la solicitud de ayuda para esta convocatoria no podrá ser presentada a nombre de una Unión Temporal de Empresas.

2.3.5 ¿Un beneficiario de la convocatoria de ayudas puede formalizar un contrato PPA de compraventa de energía con un tercero?

Sí. Ni las bases reguladoras ni la resolución de convocatoria se oponen a que el beneficiario firme un contrato PPA con un comprador de energía, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 10 y 5.2 de la orden de bases reguladoras y en la disposición quinta de la resolución de convocatoria.

2.3.6 ¿La empresa beneficiaria podría modificar su estructura societaria tras la adjudicación?

Si podría siempre y cuando la modificación de la estructura societaria no representara la modificación de los compromisos adquiridos por la persona jurídica beneficiaria.

2.4 Costes financieros

2.4.1 ¿Son elegibles los costes derivados del proyecto ejecutivo y de legalización de las instalaciones?

Estos costes no se consideran elegibles. De acuerdo con el punto 3.c del artículo 11 de la orden de bases reguladoras, no se consideran gastos financieros *“la elaboración y costes de visado de proyectos técnicos, estudios de impacto ambiental, estudios del recurso eólico, estudios geotécnicos y planes de seguridad y salud”*.

2.4.2 ¿La licencia de obras y los costes de los terrenos son considerados gastos financieros?

La licencia de obras y los costes de los terrenos no son considerados gastos financieros, pues el artículo 11.3 de la orden de bases reguladoras estipula: *“No se considerarán gastos financieros los englobados en los siguientes conceptos:”*, entre los que se encuentran los mencionados en sus apartados e) y g):

e) *“Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos.*

g) *Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos utilizados tanto para el proyecto de inversión como para las infraestructuras de evacuación.”*

2.4.3 ¿Son elegibles los costes derivados de la dirección de obra?

La dirección facultativa de obra es elegible de acuerdo con el punto 2 de la disposición “Décima. Gasto financiable” de la resolución de convocatoria.

2.4.4 ¿Es posible la realización de la dirección facultativa de obra por una empresa del mismo grupo empresarial que la solicitante y que el gasto tenga la consideración de financiable?

Para poder ser financiable la dirección facultativa de obra, dicho gasto deberá estar debidamente justificado y se deberá demostrar que cumple con lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras y no se trata de un gasto propio, ya sea de personal, funcionamiento o general.

Cuando esta actividad se realiza por una empresa del mismo grupo empresarial que la solicitante no se considera gasto propio, siempre y cuando no sea realizada por la misma empresa solicitante. Deberá, no obstante, tenerse en cuenta lo establecido en el apartado 4 del artículo 7 de las bases reguladoras, respecto al proceso de contratación de esta empresa.

2.4.5 ¿Son elegibles los costes derivados de la tramitación administrativa necesaria para inscribir la instalación en el RIPRE – Régimen de Instalaciones de Producción en Régimen Especial?

Estos costes no se consideran elegibles. De acuerdo con el punto 3.f del artículo 11 de la orden de bases reguladoras no se consideran gastos financiables *“Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias”*.

2.4.6 En lo relativo al presupuesto máximo financiable y a la solicitud de ayuda unitaria ¿se incluyen los MW adicionales del sistema de almacenamiento a los MWp de la instalación?

Los conceptos de presupuesto máximo financiable, límite de ayudas y término de ingreso neto son conceptos unitarios y se refieren a la potencia de la instalación, no incluyendo los MW adicionales del sistema de almacenamiento.

A todos los efectos, y según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, la potencia de la instalación solar fotovoltaica será la potencia nominal de la misma, entendiéndose como la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran la instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente, conocida comúnmente como potencia pico.

2.4.7 ¿Se podría considerar gasto financiable la parte proporcional de la inversión de una subestación que se comparte con otros proyectos, independientemente de que ellos no hayan resultado adjudicatarios?

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la orden de bases reguladoras y la disposición décima de la resolución de convocatoria, únicamente se podrá considerar gasto financiable en la convocatoria si se acredita efectivamente el gasto de ejecución por parte del beneficiario (facturas y pagos debidamente justificados).

Por lo tanto, no serían subvencionables aquellas aportaciones o pagos a consorcios u otras empresas que se encargasen posteriormente -entre otras tareas- de la construcción de la subestación, a no ser que quede demostrada de manera indubitada la trazabilidad del pago o de los pagos con la inversión hasta la finalización de la actuación.

2.5 Tramitación de las solicitudes

2.5.1 Para la presentación de una ayuda de una sociedad con varios administradores. ¿La firma electrónica debe ser la de uno de los administradores o hay que dar de alta la firma digital de la empresa y su representante?

La representación deberá acreditarse conforme al artículo 23 de las bases reguladoras, que dice textualmente:

- 1. La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*
- 2. El firmante de la solicitud de la ayuda deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene representación suficiente. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar al desistimiento de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*
- 3. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento a las personas firmantes de las distintas documentaciones que se presenten, la acreditación de la representación que ostentan. La falta de representación suficiente determinará que el documento en cuestión se tenga por no presentado, con los efectos que de ello se deriven para la continuación del procedimiento.*

En el caso de que la representación se ostente de forma mancomunada entre varios administradores, y dado que en la aplicación solo puede firmar uno de ellos, se deberá aportar, junto con la acreditación de poderes de representación, un documento firmado por todos los administradores mancomunados por el que delegan la presentación en uno de ellos. El resto de administradores mancomunados pueden incluirse como contactos en el expediente.

2.5.2 En los epígrafes 1.b) y 1.c) de la disposición decimoséptima de la convocatoria “Formalización y presentación de solicitudes”, se hace referencia a los anexos IV y V respectivamente como: b) modelo para las declaraciones responsables y c) la aceptación de las bases. ¿Se han de adjuntar como archivos .pdf o existe una plantilla para cada uno a rellenar en la sede electrónica durante el proceso de solicitud?

Existe una plantilla en la solicitud que genera automáticamente ambos documentos en el Tramitador. Esta plantilla podrá ser consultada antes de ser firmada en el paso 2 tras completar el formulario y añadir la documentación requerida.

2.5.3 En el Anexo III se especifica la información mínima que deberá incluir la memoria del proyecto. El punto iv hace referencia al punto frontera para la evacuación de la producción eléctrica de la instalación ¿qué información mínima debe facilitarse sobre dicho punto?

Se debe aportar al menos la siguiente información sobre el punto frontera:

- 1) ubicación exacta del nudo de inyección, a través de la dirección o en su defecto, coordenadas del emplazamiento y,
- 2) tensión de red.

En el caso de las instalaciones de autoconsumo, el beneficiario deberá identificar el punto frontera de la instalación de autoconsumo con la red interior a la que está conectada, indicando el nudo de inyección a la misma y la tensión de red.

2.5.4 En el Anexo II de las bases reguladoras y en el Anexo III de la convocatoria se exige “Documento justificativo de los valores alcanzados para los indicadores que aplican a la actuación de entre los incluidos en el Eje de Economía baja en Carbono del POPE, firmado por técnico titulado competente (C034 y C030)”. ¿Es necesario que dicho técnico sea externo a la empresa solicitante o puede ser un técnico de la propia empresa?

El documento debe estar firmado por un técnico titulado competente, quién puede ser interno o externo a la empresa solicitante. El técnico que acredite los indicadores C034 y C030 debe tener competencias para firmar este tipo de proyectos en la comunidad autónoma pertinente.

Si los indicadores C034 y C030 están incluidos en la Memoria del proyecto y dicho documento está firmado por un técnico competente, se considerará suficiente para justificar los valores de los dichos indicadores.

2.5.5 ¿A qué hace referencia el indicador C030 del POPE? ¿Es la potencia pico de los módulos fotovoltaicos instalados (MWp)?

El indicador C030 es la capacidad adicional de producción de energía renovable eléctrica (MW). A efectos de la presente convocatoria, se considerará que equivale a la potencia instalada de la instalación solar fotovoltaica, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, entendiéndose como la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran la instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente, conocida comúnmente como potencia pico.

2.5.6 ¿Cómo se calcula el Indicador C034. Reducción de emisiones de GEI (tCO₂/año)?

El Indicador C034. Reducción de emisiones de GEI (tCO₂/año) se calcula en base a la siguiente expresión:

$$\text{Indicador C034 (tCO}_2\text{/año)} = \text{Horas equivalentes anuales (este dato lo aporta el beneficiario)} * \text{Potencia de la instalación objeto de la ayuda (MWp)} * (1-0,04) * 0,521 \text{ tCO}_2\text{/MWh}$$

En el tramitador, el usuario debe completar las horas equivalentes de funcionamiento anuales, que se calculan como la energía anual generada entre la potencia pico de la instalación objeto de la ayuda (MWp).

El tramitador calcula automáticamente el indicador a partir de estas horas, según la fórmula anterior.

2.5.7 La herramienta informática para la tramitación de solicitudes muestra una serie de carpetas para incluir documentación del proyecto. Si no se incluye documentación en alguna de ellas, la herramienta muestra un mensaje de error que dice: *"Hay documentos obligatorios que no ha incorporado"*. ¿Qué debe hacer el solicitante si no adjunta dichos documentos?

Si el beneficiario no adjunta alguno de los documentos que el sistema obliga a incorporar para proceder con la solicitud, se debe incluir un documento en el que se indique explícitamente que el usuario no adjunta esa documentación.

A modo de ejemplo, la declaración a incluir en dicho documento sería la siguiente:

"El beneficiario declara que no adjunta el documento ..." (incluir aquí el nombre del documento del que no se adjunta)".

2.5.8 ¿Se pueden modificar errores en una solicitud de ayuda sin que cambie la fecha de registro?

Si el usuario advierte errores en la solicitud ya registrada que no pueden ser resueltos por el procedimiento de "Solicitud de modificación de interesados", o desea iniciar otra solicitud nueva, en primer lugar, deberá renunciar a la solicitud en curso.

La nueva solicitud tendrá nueva fecha de registro. En la baremación de las solicitudes, la fecha de registro, siempre y cuando esté dentro de plazo, no será relevante, salvo que haya un empate en puntuación, en cuyo caso podría resolver el empate, tal y como se detalla en el punto 5 de la disposición "Decimoctava. Evaluación de las solicitudes".

2.5.9 ¿Qué diferencia existe entre “Solicitud de modificación de interesados” y “Solicitud de renuncia”?

Una vez registrada la solicitud, se fija como fecha de registro la fecha de presentación previa la firma electrónica del representante. A partir de ese momento, los únicos cambios que permite la herramienta son: “Solicitud de modificación de interesados” y “Solicitud de renuncia”.

De acuerdo con la “*Guía del usuario*”, en la “Solicitud de modificación de interesados” pueden modificarse los siguientes campos:

- 1) Identificación de los interesados vigentes en el expediente;
- 2) Modificación de los datos de la persona que consta como solicitante;
- 3) Modificación de datos del beneficiario (dirección, datos de contacto);
- 4) Alta/modificación/baja de un representante;
- 5) Alta/modificación/baja de un contacto.

Una vez registrada la solicitud, no se admitirán cambios. En caso de que el interesado considere que la solicitud no es correcta, y siempre que el plazo de solicitud no haya concluido, puede renunciar a la solicitud errónea y presentar una nueva solicitud con una nueva fecha de registro.

La fecha de registro sí que puede ser relevante de cara al inicio de las obras. De acuerdo con artículo 17 de las bases reguladoras, las actuaciones subvencionadas no podrán iniciarse en ningún caso antes de la fecha de registro de solicitud de la ayuda por parte del beneficiario.

2.5.10 ¿Qué documentación podría sustituir a la acreditativa de haber presentado la garantía económica necesaria para tramitar la solicitud de acceso a la red y de haber solicitado el acceso a la red?

Los documentos acreditativos de haber presentado la garantía económica y haber solicitado el acceso a la red pueden ser sustituidos, en los casos que proceda, por el documento emitido por el gestor de la red con respuesta positiva a la solicitud de acceso en el que se acredita la existencia de capacidad necesaria de acceso a red.

Del mismo modo, la carta de aprobación del proyecto con las condiciones técnico-económicas de interconexión emitida por el gestor de red y confirmando el punto de conexión se considera válido para acreditar la solicitud de acceso a la red y la presentación de la garantía económica para llevar a cabo dicho trámite.

2.6 Baremos para evaluación de las solicitudes

2.6.1 El baremo para la evaluación de las solicitudes (Anexo I), ¿aplica a todos los proyectos o se valora de forma separada para cada tipología?

Se aplica el mismo baremo para todos los proyectos presentados a la presente convocatoria de ayudas, publicado en el Anexo I de dicha convocatoria.

En concreto los parámetros $A_{m\acute{a}x}$ (ayuda unitaria máxima solicitada) y $A_{m\acute{i}n}$ (ayuda unitaria mínima solicitada) serán los mismos para todos los proyectos que se presenten a la convocatoria, no distinguiéndose en este caso por IT.

En la resolución de la convocatoria no se especifican cupos por instalación tipo (IT).

2.6.2 ¿Cómo debe el beneficiario justificar la disponibilidad de terrenos?

Se debe acreditar la disponibilidad de los terrenos que ocupará la planta de producción fotovoltaica para poder optar a la puntuación prevista en el Anexo I. Para ello deberá presentarse título de propiedad, contrato de arrendamiento firmado entre el solicitante y el titular de los terrenos, derecho de superficie, u otro documento contractual válido en derecho.

En el documento acreditativo de disponibilidad de los terrenos figurará de forma clara el detalle de la parcela dónde se ubicará la instalación (referencia catastral, parcela y polígono, etc.). La referencia de la parcela debe coincidir con el detalle de la parcela que figure en Memoria del proyecto (Anexo III).

2.6.3 ¿Existe un modelo de declaración responsable para justificar la no necesidad de DIA?

De acuerdo con el Anexo I, en el caso de aquellos proyectos que no necesiten informe favorable de DIA o figura ambiental equivalente, será suficiente con la aportación de una declaración responsable por parte del beneficiario que manifieste esta no necesidad.

No existe un modelo específico de declaración responsable. Es suficiente con que el representante legal de la empresa firme una declaración responsable indicando que el proyecto no necesita informe favorable de DIA o figura ambiental equivalente. En dicho documento deben figurar claramente los datos del beneficiario, del representante y de la instalación solar fotovoltaica a la que se hace referencia.

2.7 Evaluación del recurso: almacenamiento

2.7.1 ¿Se contemplan en la convocatoria otras tecnologías de almacenamiento distintas a las baterías eléctricas?

Sí. La evaluación del criterio “Recurso”, se basará en la capacidad de las instalaciones solares fotovoltaicas de acumular energía. Se puede utilizar cualquier tecnología de almacenamiento, no estando limitado al uso de baterías eléctricas.

Para que se considere un proyecto “con almacenamiento” y se otorgue puntuación por ello, el sistema de acumulación elegido debe garantizar una capacidad de descarga en cinco horas, al menos, igual al 20% de la producción media diaria de la instalación tipo a la que corresponde el proyecto. Esto debe quedar adecuadamente justificado, por ejemplo aportando el certificado de características técnicas del fabricante.

2.7.2 ¿Cómo se calcula el porcentaje de almacenamiento de una instalación solar fotovoltaica?

El nivel de almacenamiento del 20% o 40% se evaluará y se verificará de acuerdo con el punto “Evaluación del recurso” del Anexo I de la convocatoria:

“Para que se considere el proyecto “con almacenamiento” deberá incorporar un sistema de almacenamiento tal que su capacidad de descarga en cinco horas sea, al menos, igual al 20% de la producción media diaria de la instalación tipo a la que corresponde el proyecto, obteniendo 2 puntos por este criterio. En caso de alcanzar una capacidad de descarga en cinco horas del 40%, se le concederán 4 puntos.”

Para calcular el % de almacenamiento de una instalación se utilizará la siguiente fórmula:

$$\% \text{ almacenamiento} = [\text{Capacidad de descarga en cinco horas (kWh)}] / [\text{Potencia de la instalación objeto de la ayuda (MWp)} \cdot \text{Producción media diaria IT (kWh/kWp)} \cdot 10]$$

La producción media diaria de cada instalación tipo se considera constante. Los valores se muestran en el Anexo I de la resolución de la convocatoria y son los siguientes:

	IT-1	IT-2	IT-3
Producción media diaria (kWh/kWp)	3,95	4,71	4,71

Aquellos proyectos que no alcancen al menos almacenamiento del 20% no serán puntuados en el apartado “Recurso”, de acuerdo con los criterios de evaluación del Anexo I. Sin embargo, los gastos derivados del sistema de almacenamiento, si los tuviera, sí que se consideran gastos financiables.

2.7.3 ¿Cómo se va a verificar el cumplimiento del nivel de almacenamiento (del 20% o 40%) realmente ejecutado en un proyecto?

En primera instancia, para poder concederse los puntos correspondientes al criterio “Recurso”, se evaluarán las características técnicas del sistema de almacenamiento utilizado, según los datos del diseño y de los fabricantes de los equipos que conformen el sistema de almacenamiento. Por tanto, no basta con que el inversor tenga la capacidad suficiente para descargar la energía almacenada en un tiempo inferior a 5 horas, sino que, además, se debe acreditar que las baterías, u otro equipo de almacenamiento, pueden descargar este volumen de energía en un tiempo inferior a 5 horas, por ejemplo, adjuntando las certificaciones y/o especificaciones técnicas de dichos equipos.

Posteriormente, de acuerdo con las bases reguladoras “*Artículo 28. Justificación de la realización del proyecto*”, el IDAE podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, así como realizar verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas, pudiendo comprobar en estos casos el almacenamiento real y efectivo con el que cuenta la instalación.

Además, de acuerdo con el artículo 28 de las bases reguladoras, el beneficiario debe dar permiso al órgano instructor para el acceso a los datos de producción de energía eléctrica (durante cinco años desde el inicio de explotación) del proyecto, de forma que pueda verificarse que la instalación se mantiene en funcionamiento, de acuerdo a los estándares establecidos. De esta forma, se podrá comprobar que los sistemas de almacenamiento están funcionando de acuerdo a lo establecido.

2.7.4 ¿Durante cuánto tiempo debe mantenerse la capacidad de descarga en 5 horas del sistema de almacenamiento se refiere al principio de la vida útil o al final de la vida útil de la batería?

Se analizará la capacidad de descarga en 5 horas del sistema de almacenamiento que acredite el fabricante al principio de la vida útil. El correcto funcionamiento de la instalación, y por tanto del sistema de almacenamiento, podrá ser verificado por el órgano instructor durante 5 años desde el inicio de la explotación, de acuerdo con el apartado d) del artículo 28 de las bases reguladoras.

2.7.5 ¿Puede la vida útil del sistema de almacenamiento ser menor que la vida útil de la instalación solar fotovoltaica?

Sí podría ser menor, pero de acuerdo con el artículo 28 de las bases reguladoras, el IDAE puede comprobar una vez ejecutada la instalación que ésta se esté desarrollando de acuerdo a lo proyectado.

Para obtener el máximo rendimiento de la instalación, el beneficiario debe velar porque ésta funcione de la forma más eficiente posible. De acuerdo con el artículo 28 de las bases reguladoras, el beneficiario debe dar permiso al órgano instructor para el acceso a los datos de producción de energía eléctrica (durante cinco años desde el inicio de explotación) del proyecto, de forma que pueda verificarse que la instalación se mantiene en funcionamiento, de acuerdo a los estándares establecidos en el proyecto.

2.7.6 ¿Se considera la cogeneración como una forma aceptable de acumulación?

Para considerarse una forma de acumulación, el sistema de almacenamiento debe, primero, almacenar energía eléctrica producida por la instalación (bien en forma de energía eléctrica o en otra forma de energía, como por ejemplo mecánica en un volante de inercia); y, segundo, debe ser capaz de entregar en forma de energía eléctrica esta energía almacenada.

La cogeneración no sería por tanto una forma válida de almacenamiento.

2.7.7 ¿Se contempla la instalación de sistemas de almacenamiento “off-site”, es decir, ubicados en un lugar independiente de la planta solar?

El almacenamiento “off-site” sería elegible, siempre y cuando se plantee dentro del proyecto objeto de ayuda y sea una inversión realizada efectivamente por el promotor en este proyecto. No sería elegible si se dispone de un proyecto sin el almacenamiento "off-site" y se presenta un proyecto independiente para ese almacenamiento.

En ningún caso será elegible un almacenamiento ubicado fuera de Baleares, ni un almacenamiento virtual.

2.8 Resolución de las solicitudes

2.8.1 ¿Qué tipo de actuaciones podrían entenderse como inicio del proyecto, y así invalidar la ayuda, y cuáles no?

De acuerdo con el artículo 5 de las bases reguladoras:

“...se considerará como fecha de inicio de la ejecución del proyecto de inversión la fecha más temprana de estas dos: (1) la fecha del contrato de ejecución de la obra o (2) la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

Los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto de inversión.”

A continuación, se analizan si se consideran inicio del proyecto las siguientes actuaciones:

- *Plantación de la barrera vegetal perimetral.* No es inicio si su ejecución no proviene de la firma del contrato de la ejecución de la obra o no supone un compromiso que haga irreversible la ejecución del proyecto. Se podría entender que esta actuación es independiente del proyecto y que está asociada al mantenimiento del propio terreno. En cuyo caso, no podría considerarse como gasto financiable.
- *Entrega del proyecto de ejecución.* Se consideraría inicio del proyecto si ya se ha contratado la ejecución de la obra. Si no se hubiera contratado la ejecución de la obra podría catalogarse esta tarea dentro de trabajos preparatorios para la obtención de permisos.
- *Pago del ICIO.* Se considera un trabajo preparatorio para la obtención de permisos, por lo que no se considera inicio del proyecto.
- *Pago a la distribuidora.* Se considera un trabajo preparatorio para la obtención de permisos, por lo que no se considera inicio del proyecto.

2.8.2 En la resolución provisional y/o definitiva, ¿se publica una lista de las solicitudes y sus beneficiarios?

Sí. En primer lugar se publicará un listado provisional en el que se muestran los proyectos admitidos y los no admitidos, indicando el número de proyecto, beneficiario y los motivos para la admisión o no en la convocatoria. Una vez realizadas las alegaciones pertinentes, se publicará el listado definitivo de las solicitudes aprobadas y/o denegadas.

2.8.3 Una vez seleccionada la solicitud y aceptada la ayuda, ¿Qué tipo de cambios se permiten hacer en el proyecto? (Potencia pico; potencia nominal; modelo/número de paneles; modelo/número de inversores; sistemas de almacenamiento; etc.)

De acuerdo con el artículo 36.4 de la orden de bases reguladoras,

“...el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

- a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.*
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida.*
- c) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.”*

Por tanto, para que se mantuviera la ayuda concedida, sería imprescindible que se conservaran todos los aspectos que han dado lugar a la superación tanto de la fase de admisibilidad como de evaluación de la solicitud, en particular los siguientes:

- Que siga siendo válida la Declaración de Impacto Ambiental Favorable presentada en fecha, (sólo en el caso de que se le hayan otorgado los 2 puntos correspondientes en la evaluación).
- Que siga siendo válida la Autorización Administrativa del proyecto, presentada en fecha (sólo en el caso de que se le hayan otorgado los 2 puntos correspondientes en la evaluación).
- Disponibilidad de terrenos.
- Que la instalación siga manteniendo el sistema de almacenamiento en el porcentaje que se presentó en la solicitud y por el cual se le otorgó puntuación. Si la variación en el porcentaje de almacenamiento no implica una reducción de puntuación, por ejemplo, pasar del 30% al 20% de almacenamiento (se mantienen los dos puntos) la ayuda podría mantenerse, siempre y cuando esta variación se haya comunicado a IDAE de acuerdo con el artículo 7 de las bases reguladoras.
- Que la instalación esté ubicada sobre cubierta o marquesina
- Que se mantenga el ratio de ocupación ha/MWp que se documentó en la solicitud de ayuda y por el cual se otorgó puntuación.

Para cualquier modificación de la potencia sería de aplicación el artículo 36.1 y 36.2 de la orden de bases reguladoras (“Criterios de graduación de los posibles incumplimientos”).

El modelo/número de paneles o modelo/número de inversores puede variar siempre y cuando esta actuación no repercuta en el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la ayuda. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 36 de las bases reguladoras

“Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se tendrá en cuenta el siguiente criterio: En el caso de que la potencia instalada real de la instalación sea menor que la potencia para la que se concedió la ayuda, y que recoge la resolución de concesión, se reducirá la ayuda total percibida proporcionalmente a la potencia no construida, manteniéndose constante el importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/MW, según la metodología del artículo 32.”

2.8.4 ¿Hace falta desde la presentación de la solicitud dejar cerrada la tecnología, marca y modelo del módulo? ¿Y cómo casa esto con la obligación de presentar tres ofertas?

No es necesario cerrar la tecnología, marca y modelo de los módulos desde la solicitud. No obstante, sí se debe aportar en la solicitud detalle del número, marca y modelo de los módulos que sirven de base para determinar la potencia pico de la instalación.

En cuanto a la selección final de los módulos de la instalación, de acuerdo con el punto 4.1 del artículo 7 de las bases reguladoras:

“...se deberá disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la instalación”.

En el punto 4.2 del mismo artículo, se dice explícitamente que:

“Se deberá disponer de la documentación del proceso de contratación, incluida la justificación de la selección de la oferta económicamente más ventajosa y de las comunicaciones con los ofertantes”.

Esta documentación, servirá en el proceso de verificación para garantizar que los precios de los equipos instalados están dentro de los precios de mercado. Por tanto, sí es necesario poder justificar, mediante la presentación de tres ofertas, que se ha escogido la opción económicamente más ventajosa (o justificar adecuadamente por qué se ha escogido otra oferta de no haberse seleccionado la económicamente más ventajosa), aunque no sea necesario que esta decisión final haya quedado cerrada desde la solicitud.

2.8.5 Una vez concedida la ayuda, si se hacen modificaciones al proyecto, ¿se ha de informar al IDAE de dichas modificaciones? ¿cómo y cuándo? ¿solo de las modificaciones significantes?

Sí, el beneficiario ha de informar de inmediato al IDAE de cualquier modificación, de acuerdo con el artículo 7. “Obligaciones esenciales de los beneficiarios” que en su apartado 3 establece:

“Los beneficiarios estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la revocación de la ayuda de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 y 36.”

No se podrán admitir modificaciones que alteren la propuesta inicial en cuanto a parámetros que han dado lugar a la superación tanto de la fase de admisibilidad como de evaluación de la solicitud.

En consecuencia, sin perjuicio de la graduación de los posibles incumplimientos y de la obligación de los beneficiarios de suministrar al IDAE la información que les sea requerida en los términos que establece el artículo 33 “Gestión, seguimiento y control” de las bases reguladoras, los beneficiarios están obligados a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud, entendiéndose como “las condiciones inicialmente informadas” en el ámbito de la convocatoria, cualquier información, dato, documentación, validez o vigencia de la misma, que se encuentre en la solicitud presentada a la convocatoria, ya sea entre la documentación contemplada en la disposición “Decimoséptima. Formalización y presentación de solicitudes” de la convocatoria” o entre la potencial documentación adicional que presenten en el periodo de subsanación que establece el “Artículo 25. Evaluación y selección de las solicitudes” de las bases reguladoras.

2.8.6 Una vez realizada la instalación, si existieran desviaciones entre el presupuesto que figura en la solicitud y el presupuesto final justificado por el solicitante, ¿cómo se calcula el importe de ayuda unitaria a percibir por el solicitante?

De acuerdo con la disposición “Decimotercera. Determinación del importe de la ayuda” y con lo establecido en el artículo 32 de las bases reguladoras:

“para el cálculo del importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario tras la correcta justificación, se utilizará la siguiente expresión:

$$\text{Importe de la ayuda unitaria} = (P_j/Pot_R) - I_m$$

donde:

P_j: Presupuesto financiable justificado por el solicitante de la ayuda (€) según lo establecido la certificación definida en el artículo 29 de las bases.

Pot_R: Potencia instalada real a efectos de cálculo de la ayuda, definida en el apartado 2 de la disposición tercera (MWp). El valor de Pot_R será la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran la instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente, conocida comúnmente como potencia pico.

El valor de Pot_R será el que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación, o en documento emitido por la Dirección de Energía y Cambio Climático de les Illes Balears.

A efectos de la determinación del importe de la ayuda, el valor de P_j/Pot_R no podrá superar el valor del presupuesto financiable unitario máximo establecido en la disposición undécima. En el caso de ser superior, se utilizará el valor establecido en dicha disposición para el cálculo del importe de la ayuda unitaria.

I_m: Término de ingreso neto a descontar (€/MWp)”.

Si al aplicar la fórmula anterior se obtuviese un valor negativo, se considerará que la ayuda es cero.

En consecuencia, para el cálculo de la ayuda unitaria, el parámetro presupuestario que cuenta es el Presupuesto financiable justificado por el solicitante de la ayuda “P_j” (€), con independencia del Presupuesto financiable presentado inicialmente en la solicitud.

Se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El importe de la ayuda unitaria, obtenido aplicando la fórmula anterior, no podrá ser superior al valor del importe de la ayuda unitaria concedida, tomándose dicho valor en caso de ser superior.
- El importe de la ayuda total a percibir por el beneficiario no podrá sobrepasar el importe de la ayuda concedida.
- Para recibir la ayuda final se deberán cumplir todos los requerimientos de las bases y de la convocatoria. Si la bajada de precio responde a un incumplimiento de las mismas (en lo que a potencia se refiere o cualquier otra cuestión) se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 35 y 36 de las bases.
- El importe de la ayuda total a percibir por el beneficiario será abonado una vez acreditado por el beneficiario que la instalación se encuentra totalmente finalizada en plazo y emitida la certificación definitiva en virtud del artículo 29. En este momento se realizará la regulación del anticipo FEDER que hubiera podido percibir.



2.8.7 ¿Es posible cambiar el beneficiario de la ayuda una vez concedida?

Tiene la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, lo que implica que las condiciones del beneficiario son decisivas en su otorgamiento, que es él y no otro el que debe desarrollar la actividad subvencionada, al margen de que posteriormente, en virtud de circunstancias cambiantes pueda la Administración autorizar una subrogación.

No debe olvidarse, que dado los límites presupuestarios destinados al desarrollo del programa, los elementos personales tienen importancia a la hora de elegir entre los diversos interesados en estos fondos públicos, pues su destino queda garantizado con su patrimonio y solvencia.

Por ello, es posible solicitar un cambio de beneficiario pero el órgano concedente podrá o no autorizarlo en función de las circunstancias que se aleguen para dicho cambio y, en todo caso, siempre que quede acreditado que el nuevo beneficiario cumpliría todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos al beneficiario al que sustituiría.

2.9 Garantías

2.9.1 ¿Cuál es la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de las garantías a las que hacen referencia los artículos 30 y 31 de la Orden de bases reguladoras?

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Orden de bases reguladoras y demás disposiciones previstas en las bases y en la convocatoria al respecto, la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de las garantías a las que hacen referencia tales artículos está recogida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

2.9.2 ¿Cuál es la cuantía de la garantía? ¿Sobre qué potencia se calcula?

El artículo 30 de las bases reguladoras (Orden TEC/1380/2018) establece que:

“1. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado una garantía económica a favor del IDAE, por la cuantía de 20.000 €/MW, cuyo valor podrá ser modificado por la correspondiente convocatoria.

2. La descripción de la obligación garantizada incluirá el texto que se establezca en la correspondiente convocatoria.

3. La garantía se constituirá en la modalidad de aval o seguro de caución. (...).”

Por tanto, la garantía será de 20.000 €/MW, considerando la potencia nominal de la instalación solar fotovoltaica, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, entendiéndose como la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran la instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente, conocida comúnmente como potencia pico.

2.9.3 ¿Cuál es el período de vigencia de las garantías para la participación en la convocatoria (Art. 30 de las bases reguladoras)?

De acuerdo con el punto 4 del artículo 30 de las bases reguladoras (Orden TEC/1380/2018) y con la disposición sexta de la resolución de la convocatoria, la fecha mínima de vigencia de la garantía aportada para la participación en la convocatoria será hasta el 30/06/2023. En cualquier caso, las garantías deben someterse a la normativa de la Caja General de Depósitos, quien puede requerir que la garantía sea indefinida.

2.9.4 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”, al que hace referencia el artículo 30 de las bases reguladoras?

El artículo 30 de las bases reguladoras (Orden TEC/1380/2018) establece que:

- “1. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado una garantía económica a favor del IDAE, por la cuantía de 20.000 €/MW, cuyo valor podrá ser modificado por la correspondiente convocatoria.
2. La descripción de la obligación garantizada incluirá el texto que se establezca en la correspondiente convocatoria.
3. La garantía se constituirá en la modalidad de aval o seguro de caución. (...).”

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>. No se considerará válido otro modelo de aval o seguro de caución.

Ayuda para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Según corresponda, en la sección “en virtud de lo dispuesto por” (modelo de aval) o en la sección “en los términos y condiciones establecidos en” (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente:

- “Artículo 30 de la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.”
- “Disposición vigesimoprimera de la Resolución de XX de XX de 2020 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se realiza la segunda convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica situadas en Baleares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.”

Según corresponda, en la sección “para responder de las obligaciones siguientes” (modelo de aval) o en la sección “en concepto de garantía para responder de las obligaciones” (modelo de seguro de caución), se incluirá el texto que aparece en el apartado 1 de la disposición vigesimoprimera de la convocatoria

Según corresponda, en la sección “ante” (modelo de aval) o en la sección “en concepto de tomador de seguro ante” (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con NIF: Q-2820009-E”.

La información necesaria para completar la sección, según corresponda, “*por importe de*” (modelo de aval) o la sección “*hasta el importe de*” (modelo de seguro de caución) se encuentra en el artículo 30, apartado 1 de la Orden TEC/1380/2018.

En la sección “*El presente seguro de caución estará en vigor hasta que*” (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “*Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía*”.

2.9.5 ¿Hay un documento modelo a rellenar para el seguro de caución que hay que depositar a favor del IDAE, de acuerdo con el artículo 31 de las bases reguladoras?

Los modelos de aval o seguro de caución a los que hace referencia el “Artículo 31. Garantías relativas al anticipo FEDER”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>. No se considerará válido otro modelo de aval o seguro de caución.

Ayuda para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Según corresponda, en la sección “en virtud de lo dispuesto por” (modelo de aval) o en la sección “en los términos y condiciones establecidos en” (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente:

“- Artículo 31 de la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

- Disposición vigesimoprimera de la Resolución de **XX de XX** de 2020 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se realiza la segunda convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica situadas en Baleares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.”

Según corresponda, en la sección “para responder de las obligaciones siguientes” (modelo de aval) o en la sección “en concepto de garantía para responder de las obligaciones” (modelo de seguro de caución), se incluirá el texto que aparece en el apartado 2 de la disposición vigesimoprimera de la convocatoria.

En este texto se debe sustituir “XX” por la siguiente información:

- “[...] proyecto XX [...]”: “XX” se debe sustituir por el nombre del proyecto en cuestión y su número de expediente.
- “[...] con energía solar fotovoltaica en XX [...]”: “XX” se debe sustituir por el nombre del municipio en el que está proyectada la instalación solar fotovoltaica.

- “[...] resolución XX [...]”: “XX” se debe sustituir por la referencia y fecha de la resolución del IDAE otorgando la ayuda.

Según corresponda, en la sección “ante” (modelo de aval) o en la sección “en concepto de tomador de seguro ante” (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: *“Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con NIF: Q-2820009-E”*.

La información necesaria para completar la sección, según corresponda, *“por importe de”* (modelo de aval) o la sección *“hasta el importe de”* (modelo de seguro de caución) se encuentra en el artículo 31, apartado 6 de la Orden TEC/1380/2018.

En la sección *“El presente seguro de caución estará en vigor hasta que”* (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: *“el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía”*.

2.9.6 ¿Se debe incluir el nombre del proyecto al cumplimentar el modelo de aval/seguro de caución?

Los modelos de aval/seguro de caución que se deben utilizar para la constitución de las garantías a las que se refiere la convocatoria, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos> .

Ninguno de estos dos modelos prevé la inclusión del nombre del proyecto entre los datos a cumplimentar.

Sin embargo, con el objeto de facilitar la correcta identificación del expediente al que corresponde a dicha garantía, el solicitante puede añadir el nombre de su proyecto, según corresponda, al final del texto incluido en la sección *“para responder de las obligaciones siguientes”* (modelo de aval) o al final del texto incluido en la sección *“en concepto de garantía para responder de las obligaciones”* (modelo de seguro de caución).

2.9.7 ¿En qué oficinas físicamente se puede depositar el aval a presentar para participar en convocatoria?

Los artículos 30 y 31 de la Orden de bases reguladoras establecen que el depósito de las garantías allí previstas se efectúe en la Caja General de Depósitos. La Caja General de Depósitos es un órgano administrativo adscrito a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Se encarga de la custodia y gestión de los depósitos y garantías constituidos a disposición de la Administración General del Estado. La Caja General de Depósitos cuenta con una sede central en Madrid y con sucursales distribuidas por todo el territorio nacional, que se encuadran en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Por tanto, las garantías previstas para la participación, ejecución y, en su caso, recibo del anticipo FEDER correspondiente a las ayudas cuyo procedimiento de concesión se regula por las bases reguladoras que se contienen en la mencionada Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, tendrán que ser necesariamente depositadas en la Caja General de Depósitos, órgano administrativo adscrito a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Gobierno de España, bien en su sede central de Madrid o bien en cualquiera de las sucursales distribuidas por todo el territorio nacional.

2.9.8 En relación con las garantías que se deben presentar ¿es posible gestionar las garantías de forma electrónica sin necesidad de depósito físico en la Caja General de Depósitos? A este respecto, ¿cuál sería el texto adecuado en los apartados “normativa” (máximo 255 caracteres) y “finalidad” (máximo 250 caracteres)?

A efectos de la convocatoria únicamente debe presentarse el resguardo de presentación del aval. La presentación del aval propiamente dicho deberá realizarse por los mecanismos que la Caja General de Depósitos tenga habilitados que, según nuestra información, contemplan la presentación telemática.

En este caso, los textos adecuados son los siguientes:

Apartado “Normas Constitución”:

“Art. 30 Orden TEC/1380/2018, 20 dic, que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica en los TNP cofinanciadas con Fondos FEDER.”

Apartado “Finalidad”:

“PROYECTO “PLANTA SFV XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” DE XX MW. PARTICIPACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE PLAZO DE EJECUCIÓN (DISPOSICIÓN 6ª) EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A INSTS. SFV EN BALEARES COFINANCIADAS CON FEDER, SEGÚN BASES REGULADORAS (ORDEN TEC/1380/2018).”

2.9.9 ¿Es posible depositar en metálico la garantía para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto y/o la garantía relativa al anticipo FEDER?

Tanto el artículo 30.3 como el artículo 31.4 de la orden de bases reguladoras establecen lo siguiente: “La garantía se constituirá en la modalidad de aval o seguro de caución.”, por lo que la garantía debe aportarse en esta forma, no siendo posible su depósito en metálico.

2.9.10 ¿Se incautarán las garantías si no se instalan los niveles de almacenamiento inicialmente proyectados?

Si no se instalan los niveles de almacenamiento inicialmente proyectados, y esta variación implica un cambio en la puntuación recibida por el proyecto en el criterio “Recurso” del baremo

presentado en el Anexo I, se estarían variando datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión, de acuerdo con el artículo 36.4 de la orden de bases reguladoras.

Este incumplimiento, de acuerdo con el artículo 35 de las bases reguladoras, dará lugar a la pérdida del derecho de cobro de las ayudas y a la incautación de las garantías establecidas en los artículos 30 y 31 de dichas bases.

Si se varían los niveles de almacenamiento y esta variación no afecta a la puntuación recibida por el proyecto en la evaluación, el cambio debe solicitarse a IDAE para su aprobación, antes de la finalización de la ejecución del proyecto. En el caso de que el IDAE lo aprobara, sólo certificaría la parte proporcional realmente ejecutada y pagada.

2.9.11 En el caso de que el beneficiario no haya podido ejecutar el proyecto por situaciones no atribuibles a él mismo, ¿quedarían exentas tales situaciones del procedimiento de incautación de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”?

Ni las bases reguladoras ni la convocatoria contemplan exenciones al procedimiento de incautación de la garantía sobre las situaciones no atribuibles al beneficiario, por lo que los riesgos asociados a tales potenciales situaciones serían asumidos por el solicitante en caso de presentarse a la convocatoria.

2.9.12 Si, tras la publicación de la resolución definitiva en la página Web del IDAE, un solicitante ha resultado beneficiario y no comunica la aceptación de dicha resolución al órgano instructor en el plazo establecido, ¿se procedería a la incautación de la garantía?

El artículo 27.3 de las bases reguladoras establece que:

“3. En el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de publicación en la página web del IDAE, las entidades solicitantes deberán comunicar la aceptación de la resolución definitiva de concesión al órgano instructor. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo a la ayuda y la pérdida del derecho a la misma, dictándose y notificándose, a tal efecto, resolución del Consejo de Administración del IDAE.”

La constitución de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto” es un requisito para que se conceda la subvención y tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios. La incautación de la garantía tendría lugar en el caso de que el IDAE determinase que el beneficiario hubiese incumplido los compromisos asumidos.

Si se renuncia o no se acepta la ayuda, y no existen incumplimientos por parte del solicitante, se considera que la instalación no es beneficiaria de las ayudas, y se procederá a la cancelación de la garantía de acuerdo con el punto 5 del artículo 30 de las bases.

2.9.13 ¿Qué organismos están exentos de la constitución de garantías impuestas por los artículos 30 y 31 de la orden de bases?

El artículo 21 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que:

“El régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras se establecerá reglamentariamente.”

Por su parte, y conforme con dicha habilitación legal, el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece lo siguiente:

“Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.*
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 de este artículo.*
- c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.*
- d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.”*

En consecuencia, estando contemplada expresamente en los artículos 30 y 31 de las bases reguladoras la constitución de las garantías allí previstas, sin excepción alguna, todos los solicitantes y potenciales beneficiarios de estas subvenciones deberán de proceder a la constitución de las mismas.

2.10 Plazos

2.10.1 ¿Cuándo se puede comenzar la ejecución de una instalación?

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras, las actuaciones subvencionadas no podrán iniciarse en ningún caso antes de la fecha de registro de solicitud de la ayuda por parte del beneficiario.

Antes de la solicitud no puede haber contratos firmes de ejecución relacionados con los costes del proyecto, salvo que se trate de lo que denominamos actuaciones preparatorias.

2.10.2 Para justificar que las instalaciones no se han iniciado ¿es necesario algún documento justificativo?

No es necesaria aportar una justificación específica. No obstante, si durante el proceso de verificación posterior a la finalización de la instalación se constatase el incumplimiento de esta exigencia, IDAE procederá a incoar el procedimiento de reintegro de la ayuda concedida, con la obligación de devolver las cantidades percibidas más los intereses de demora correspondientes.

2.10.3 ¿Cuál es el plazo máximo para finalizar las instalaciones?

De acuerdo con la disposición “Sexta. Plazo de realización de las actuaciones”, de la resolución de la convocatoria, las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 31 de diciembre de 2022, para lo que deberán cumplir, antes del vencimiento de esta fecha, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 17.3 de las bases reguladoras.

En esta fecha debe estar finalizada la instalación, incluido el sistema de almacenamiento.